

CONSTANCIA Medellín, 15 de junio de 2021. Informo a la señora Juez, que para efectos de la terminación parcial, que revisado el expediente no se observa solicitud de embargo de remates ni memoriales pendientes de incorporar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Carolina Zuluaga
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	- BANCOLOMBIA S.A. (HIBRIDO)
Demandado	- JORGE LUIS ECHEVERRY OBREGON - CARGACOOP
Radicado N°	05001-31-03-011-2018-00443-00
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO TERMINACIÓN PARCIAL CONTINUA EJECUCIÓN RESPECTO CARGACOOP
A-S	1342V (323) 4

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se AVOCA CONOCIMIENTO, del proceso con radicado N° 05001 31 03 008 2018 00542 00, proveniente del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORRALIDAD DE MEDELLÍN, el cual se compone de dos (02) cuadernos con 111 folios respectivamente.

De otro lado y toda vez que el escrito de terminación por pago total que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA terminado **PARCIALMENTE** el presente proceso instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** y respecto de la obligación contenida en pagaré número 42974358 del 14 de febrero de 2012 en contra de **JORGE LUIS ECHEVERRY OBREGON** y **CARGACOOP**, por pago de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena **CONTINUAR** la presente ejecución respecto de las demás obligaciones indicadas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y respecto de la sociedad **CARGACOOOP**.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P, toda vez que en el presente proceso no hay litisconsortes ni terceristas y además el levantamiento de dicha medida cautelar es peticionado por quien solicitó el decreto de las mismas, se accede a lo peticionado.

En consecuencia, este despacho judicial ordena el LEVANTAMIENTO de la siguiente medida cautelar:

El embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en los siguientes productos financieros a nombre del demandado LUIS ECHEVERRI OBREGON con CC. 70.548.016.

Bancolombia S.A. cuenta de ahorros 3-029010-74
Bancolombia S.A. cuenta corriente 3-548016-03

Oficiese en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CUARTO: Previo a ordenar la entrega de títulos judiciales y teniendo en cuenta la respuesta emitida por BANCOLOMBIA, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se genere un reporte de títulos judiciales, en aras de verificar la existencia de dineros y su correspondiente entrega al señor **ECHEVERRY OBREGON**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
Juez

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c0c7568a59ec807a04df72668e7d4e7e0e7849bec54511f02ed6d58fe
a2200

Documento generado en 18/06/2021 12:01:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>